



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Audiencia Territorial

Don Conrado Espín Bregante, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Garrovillas, seguidos por D. Antoniano Martín Jiménez, contra D. Martín González Blazco, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se dictó por esta Sala de lo Civil la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. señor Presidente D. Adrián Moreno Cuesta, y Magistrados D. Enrique Moreno Albarrán y D. Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Garrovillas, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante D. Antoniano Martín Jiménez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hinojal del Campo, representado en estos autos e instancia por el Procurador D. José María Campillo Iglesias, y D. José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado D. José Muriel Iglesias, y de la otra como demandado y apelado D. Martín González Blazco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Portezuelo del Cerro, representado en estos autos e instancia por el Procurador D. Fernando Leal Osuna, y dirección del Letrado D. Francisco Elviro Mesguer; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Garrovillas, en tres de Enero del corriente año, por cuyo fallo absolvió al demandado de las pretensiones deducidas por el demandante, con imposición de costas a éste.

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el día de hoy la diligen-

gencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Visto, siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Antonio Esteva Pérez.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, en el sentido jurídico que los informan; y

Considerando: Que por los propios fundamentos de la sentencia apelada—que al quedar recogidos y aceptados forman parte integrante de esta resolución—, se impone la confirmación en todas sus partes del fallo apelado.

Considerando: En cuanto a costas, el precepto contenido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y las demás de general y pertinente aplicación;

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Garrovillas, con fecha tres de Enero del corriente año, debemos absolver y absolvemos al demandado D. Martín González Blazco de las pretensiones deducidas por D. Antoniano Martín Jiménez, con imposición de costas a la parte demandante y apelante en ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Antonio Esteva Pérez. — Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Conrado Espín.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que fir-

mo en Cáceres a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Por mi compañero Sr. Espín, Galo Miguel Barca.

1277

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Ahigal, correspondiente al partido judicial de Hervás.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción anteriormente citado, extendidas en papel de tres pesetas (3.00) y reintegradas con una póliza de cinco pesetas (5.00) de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral, pública y privada observada por el solicitante, en los que deberá hacerse constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, el cual empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 4 de Abril de 1951.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

1312

Don Conrado Espín Bregante, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, seguidos a demanda de don Sebastián Pérez García, contra don Alejandro Silgado Acedo, sobre cumplimiento de contrato, por esta Sala de lo Civil, se dictó la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 15 de Marzo de 1951.
La Sala de lo Civil de esta Exce-

lentísima Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los Magistrados señores don Enrique Moreno Albarrán y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato de compraventa, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Sebastián Pérez García, mayor de edad, casado, detallista y vecino de esta capital, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y dirección del Letrado don Fernando Alvarez Guerra, y de la otra, como demandado y apelado, don Alejandro Silgado Acedo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Malpartida de Cáceres, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Domingo Martín Javato, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 22 de Enero del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de esta capital, por cuyo fallo absolvió al demandado de la demanda en su contra interpuesta por el actor, condenando a este último a que pague al demandado, por vía de indemnización de daños y perjuicios, el importe de los jornales legalmente devengados entre los días 5 y 31 de Octubre próximo pasado, ambos inclusivos, por los seis obreros que contrató el demandado en la Oficina de Colocación de Malpartida, a razón de 22 pesetas y 50 céntimos diarias cada uno, dejando sin efecto el embargo preventivo trabado en este juicio a instancia del actor sobre bienes del demandado y con imposición a referido actor de las costas del juicio.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando.—Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el día de ayer la oportuna diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Visto, siendo Ponente para este



trámite el Magistrado don Antonio Esteva Pérez.

Considerando — Que existiendo concordancia y conformidad de las partes, en cuanto a los antecedentes de hecho de este juicio: realidad del contrato, cantidad y clase del carbón que estaba obligado a entregar el demandado, así como cantidades recibidas por el vendedor a cuenta del precio total estipulado, la cuestión única a resolver queda limitada a la fecha del cumplimiento de la obligación contraída por el vendedor para realizar la entrega del carbón que era el objeto de la compraventa. Pues bien, como el Código Civil regula, en la Sección Segunda del Título I de su Libro IV las obligaciones a plazo y la contraída por las partes, en el contrato que generó este pleito, es, por su esencia y naturaleza, una obligación de esa clase, en el artículo 1.228 de dicho Código, se encuentra la solución clara y terminante del único punto controvertido, y sólo resta señalar el plazo que ha sido rogado por la parte actora en el suplico de su demanda y que aun en el supuesto de no haber mediado esa rogación el juzgador estaba obligado a realizar «por que para ello no es preciso que procediese reclamación expresa», según dispone la doctrina desarrollada en sentencia de 24 de Febrero de 1914.

Considerando.—Que la indemnización de daños y perjuicios, que solicita también la parte actora, sólo podría derivarse de la mora del deudor; y como para ello sería necesaria la previa determinación de una fecha de cumplimiento, hasta que se fijase esta fecha, que es la cuestión de fondo ya estudiada en el anterior Considerando, y transcurriera el plazo que se conviniere, no podría decirse concurrente dicha mora.

Considerando.—Que la petición reconvenzional, que se contiene en la contestación a la demanda, es incompatible con la estimación de la pretensión del actor, por lo cual, acogidas las peticiones de éste, quedan automáticamente rechazadas las de aquél.

Considerando.—Que decretado el embargo preventivo, al amparo del párrafo 1.º del artículo 1.412 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no puede hacerse, técnicamente, en esta sentencia ninguna ratificación, ya que dicho embargo subsiste sin necesidad de ello y la petición de ratificación es supérflua, por innecesaria, al no tratarse de un juicio verbal, que es el único supuesto en que a tenor del texto del artículo 1.418 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario hacer ese pronunciamiento en la sentencia.

Considerando.—Que no procediendo hacer pronunciamientos especiales acerca de las costas del proceso en ninguna de las dos instancias, cada parte pagará las que les corresponda.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en esta sentencia y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos.—Que con revocación total de la sentencia apelada pronunciada por el Juez de Primera Instancia de esta capital en 22 de Enero del corriente año y con estimación parcial de las pretensiones contenidas en la demanda y desestimación de la petición reconvenzional contenida en la contestación, debemos declarar y declaramos que el demandado don Alejandro Silgado Acedo, está obligado a entregar al demandante don Sebastián Pérez García, en el plazo

de 30 días la cantidad de 2.000 arrobas de carbón entrefino limpio, producido de las leñas existentes en la finca Canalejas de los Frailes, de este término municipal, previa entrega por el actor de la cantidad necesaria para completar el precio concertado de 19.000 pesetas, del cual tiene recibido el demandado 14.450 pesetas; y en su consecuencia debemos de condenar y condenamos a dicho demandado al cumplimiento de esa obligación en el plazo señalado, dentro del cual deberá entregar el carbón indicado en la carbonería del demandante en esta capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se realizará a su costa, absolviendo al demandado del resto de las peticiones contenidas en la demanda y al demandante de la petición reconvenzional formulada en el escrito de contestación, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Antonio Esteva. — Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, 15 de Marzo de 1951. — Conrado Espín. — Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito; y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a 2 de Abril de 1951. — Por mi compañero, señor Espín, Galo M. Barca.

1278

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—2.ª Zona de Hervás

Término municipal de Marchagaz

Concepto de Derechos Menores

Presupuesto de 1950

Don Julio Béjar Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, contra don Lázaro Gordo Jiménez, vecino de Marchagaz, se ha dictado con fecha 27 de Marzo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el 16 de Abril de 1951, en el Juzgado de Paz de Marchagaz, a las once horas.

PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería con fecha 13 de Marzo de 1951, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la su-

basta de bienes inmuebles del deudor don Lázaro Gordo Jiménez, y cuyo embargo se realizó por providencia de 9 de Diciembre de 1950, se acuerda la celebración de la misma para el día 16 de Abril de 1951, a las once horas y en el local del Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Marchagaz.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca; su situación y cabida; capitalización de la misma, pesetas céntimos; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta pesetas céntimos

Marchagaz.—Un olivar al sitio de «Elechales», de cabida 35 áreas; linderos: N., Eusebio Peñasco Jiménez; E., Eleuterio Martín Puertas; Sur, José Martín Martín, y Oeste, Agapito Sánchez Gordo; capitalización, 1.115 pesetas; cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 769'32 pesetas.

Marchagaz.—Otro olivar al «Corral del Teso», de cabida 43 áreas; linderos: N., Angel Sevillano Puertas; E., Alejandro Martín Peñasco; S., camino, y O., Regino Martín Taván; capitalización, 1.419 pesetas; cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 946 pesetas.

Marchagaz.—Un castañar al sitio de la «Minga», de cabida 32 áreas, 20 centiáreas; linderos: N. y S., Simón Sánchez Sánchez; E., Eutimio Méndez Puertas, y O., Celedonio Cervigón; capitalización, 534'40, cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 356'26 pesetas.

Marchagaz.—Un trozo de terreno al sitio de la «Ermita», de 16 áreas, 40 centiáreas; linderos: N., Germán Gordo; E., Celedonio Sánchez Cervigón; S., Florencio Puertas Martín, y O., Valentín Domínguez; capitalización, 557'60 pesetas; cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 371'72 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o a certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduci-

do el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Marchagaz, 27 de Marzo de 1951.—El Recaudador, Julio Béjar.

1308

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—2.ª Zona de Hervás.—Término municipal de Marchagaz.—Concepto de Derechos Menores.—Presupuesto de 1950

Don Julio Béjar Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, contra don Leonardo Domínguez Gordo, vecino de Marchagaz, se ha dictado, con fecha 27 de Marzo de 1951, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 16 de Abril de 1951, en el local del Juzgado de Paz, a las once horas.

Providencia

Autorizada por la Tesorería, con fecha 13 de Marzo de 1951, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación la subasta de bienes inmuebles del deudor don Leonardo Domínguez Gordo, y cuyo embargo se realizó por providencia de 7 de Diciembre de 1950, se acuerda la celebración de la misma para el día 16 de Abril de 1951, a las once horas y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Marchagaz.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca, Marchagaz; su situación y cabida, un corral en construcción, al sitio «Lagar de Arriba»; que linda por derecha entrando, Vereda; izquierda y frente, Vereda que va al Gorrero, y espalda, con José Paniagua; capitalización de la misma, 2.000 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 1.333'33 pesetas.

Pueblo en que radica la finca, Marchagaz; su situación y cabida, un tocón, al sitio de los «Linares», de cabida 12 áreas; linderos: Norte, Francisco Iglesias; Mediodía y Poniente, Baldomero Martín, y Saliente,



Luciano Sánchez; capitalización de la misma, 500 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 333'32 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover a inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Marchagaz a 27 de Marzo de 1951.—El Recaudador, Julio Béjar. 1309

Tesorería de Hacienda

Relación de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos, concepto del débito, año y pesetas y céntimos

- Hinojal, P. Jurídicas Lq. n.º 44, 1950, 16'21.
Monroy, Utilidades 1.ª Expdte., idem, 3.731'23.
Santiago del Campo, idem, idem, 3.425'21.
Montánchez, idem, idem, 5.814'84.
Talaván, idem, idem, 7.202'16.
Alía, Propios Expdte., id., 1.340'53.
Cañamero, idem, idem, 3.302'36.
Montehermoso, id., id., 1.430'72.
Casas de D. Antonio, idem, idem, 870'11.
Valdefuentes, idem, idem, 1.127'63.
Riolobos, idem, idem, 5.565'02.
Alía, Forestales Expdte., idem, 661'25.
Cañamero, idem, idem, 5.944'20.
Montehermoso, id., idem, 795'87.
Casas de D. Antonio, idem, idem, 3.086'85.
Valdefuentes, idem, idem, 997'75.
Riolobos, idem, idem, 3.912'46.
Montánchez, Pesas y Medidas expediente, idem, 4.312'34.
La Garganta, Haberes Farmacéuticos, 1943, 245'55.
El mismo, idem Veterinarios, id., 564'97.

- El mismo, idem Farmacéuticos, idem, 716'65.
El mismo, idem Veterinarios, 1944, 2.638'40.
El mismo, idem Farmacéuticos, 1945, 716'75.
El mismo, idem Veterinarios, idem, 1.138'40.
El mismo, idem Farmacéuticos, 1946, 216'75.
El mismo, idem Farmacéuticos, 1947, 716'75.
El mismo, idem Veterinarios, idem, 2.176'80.
El mismo, idem Farmacéuticos, 1948, 1.325.
El mismo, idem Veterinarios, idem, 5.532.
El mismo, idem Farmacéuticos, 1949, 1.050.
El mismo, idem Veterinarios, idem, 6.061'36.
El mismo, idem Farmacéuticos, 1950, 1.050.
El mismo, idem Veterinarios, idem, 5.326'98.
Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados, que de no verificar dentro del plazo de ocho días a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se defallan.
Cáceres, 4 de Abril de 1951.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo. 1296

Ministerio de Agricultura
Dirección General de Agricultura
Jefatura Agronómica

DE CACERES

CIRCULAR

En evitación de los perjuicios que se puedan irrogar, se advierte a las Juntas Sindicales Agropecuarias o de Informaciones Agrícolas de todos los pueblos de esta provincia, que con esta fecha se le remiten dos impresos de estadística, color naranja, que deberán remitir debidamente cumplimentados a esta Jefatura Agronómica en un plazo de cinco días, a partir del 1.º de Mayo del año actual.

Igualmente se hace saber a dichas Juntas, que si dentro de los diez primeros días del actual no han recibido dichos impresos, deberán recabar de este Organismo el envío de los mismos, pues si no son recibidos en la fecha indicada, se dará conocimiento sin más aviso al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia del incumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 4 de Abril de 1951.—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 1304

Servicios Hidráulicos del Guadiana

CONCESION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Doña Julia Lozano Sosa.
Nombre de su Representante en Ciudad Real, don José María Cantos Buendía.
Clase de aprovechamiento: Riego

de 8 57-65 hectáreas de la finca «Las Pajuelas».

Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo durante 7 horas diarias.

Corriente de donde ha de derivarse, Río Rucas.

Términos municipales en que rcarán las obras, Madrigalejo, (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las TRECE horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, 2.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que hace referencia el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las TRECE horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose acta de ello prescrita en dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 2 de Abril de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal. (94'50 psts.) 1295

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, dimanante del sumario número 149, de 1946, seguida en este Juzgado, por el delito de hurto, contra Teodora Fernández Martín, que se encuentra en ignorado paradero, por el presente se la notifica que por auto de la superioridad de fecha trece de Febrero del corriente año, la fué remitida la pena impuesta en dicha causa.

Dado en Plasencia, 3 de Abril de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco. 1283

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 34 del año 1951, sobre hurto de las prendas que se dirán al vecino de

Jaraiz de la Vera, Ramón Hernández Arjona, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Dos sábanas blancas usadas, un fundón blanco usado, una camiseta de caballero de invierno, unos calzoncillos de caballero largos, dos camisetas de señora, dos pañuelos de la mano y una toalla de felpa, todas estas prendas usadas.

Dado en Jarandilla a 2 de Abril de 1951.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario, Carlos Cañadas. 1266

CORIA

Don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, Juez Comarcal sustituto en funciones de Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Coria y su partido por vacante y encontrarse usando licencia el Juez comarcal propietario.

Por el presente hago saber: Que por don Jesús Corbo Domínguez, de 51 años, viudo, propietario y natural y vecino de Villanueva de la Sierra, se ha presentado solicitud en este Juzgado solicitando se le nombre para desempeñar el cargo de Juez de Paz propietario de Villanueva de la Sierra y con el fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan formularse las observaciones y reclamaciones contra él que estimen necesarias, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Coria a 2 de Abril de 1951.—Eduardo Gutiérrez. 1276

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 35 del año 1951, sobre hurto de 1.100 pesetas y una cartera billetero al vecino de Cuacos de la Vera, Juan Bergara Verdejo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un billete de mil pesetas, una cartera billetero de piel color oscuro, con un billete de cien pesetas dentro.

Dado en Jarandilla a 4 de Abril de 1951.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario Habilitado, Carlos Cañada. 1306

Alcaldías

OLIVA DE PLASENCIA

Padrón municipal de habitantes de 1950

Conforme al artículo 56 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia a 28 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Antonino García.

1237

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1950, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes contra las mismas, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Casas de Miravete, 30 de Marzo de 1951.—El Alcalde, A. Moreno.

1252

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de reclamaciones que se crean procedentes, conforme previene el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Casas de Miravete, 30 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Andrés Moreno.

1253

CASILLAS DE CORIA

Edicto

El Alcalde de Casillas de Coria.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1951, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Casillas de Coria a 2 de Abril de 1951.—El Alcalde, Crisanto Moreno.

1256

EL TORNO

Terminado el padrón de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1950, se expone al público mencionado documento, en el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Torno, 28 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Tomás Izquierdo.

1272

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1950, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 55 de las instrucciones de 22 de Diciembre de 1950.

Casas de Don Antonio, 28 de Marzo de 1951.—El Alcalde, J. Moreno.

1261

MATA DE ALCANTARA

Edicto

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con los documentos que han servido de base para la formación, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mata de Alcántara, 27 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

1262

MOHEDAS

Edicto

Habiéndose aprobado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mohedas, 30 de Marzo de 1951.—El Alcalde, B. Martín.

1267

SERREJON

Anuncio

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón municipal correspondiente al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el cual podrá ser examinado por las personas que lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones que deseen.

Serrejón a 31 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, José del Mazo.

1268

JERTE

Edicto

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Jerte, 3 de Abril de 1951.—El Alcalde, J. García.

1288

HINOJAL

Edicto

Formadas las cuentas generales de Ordenación y liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1950, con sus justificantes respectivos, quedan expuestas al público por

término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de la Ordenación de las Haciendas Locales.

Hinojal, 20 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Esteban Lancho.

1270

GATA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Gata, 3 de Abril de 1951.—El Alcalde, Macario Cayetano.

1289

HERGUIJUELA

Edicto

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Herguijuela, 2 de Abril de 1951.—El Alcalde, Lesme García.

1290

ALCANTARA

Cuentas municipales de 1950

Los expresados documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días siguientes, pueden presentarse por escrito cuantos reparos u observaciones se estimen procedentes.

Alcántara a 2 de Abril de 1951.—El Alcalde, Luis López.

1291

CEREZO

Anuncio

Terminado el Empadronamiento municipal de habitantes, con relación al día 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público por término de QUINCE días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por todos cuantos los creyeran oportunos y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cerezo, 1 de Marzo de 1951.—El Alcalde, José Rodríguez García.

1297

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

Confeccionado el Padrón municipal de habitantes de este término, referente al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas y al efecto presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villar de Plasencia a 4 de Abril de 1951.—El Alcalde, Teodomiro Briz.

1298

ROBLEDOLLANO

Edicto

Formado el Padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con los documentos que han servido de base para ello, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes.

Robledollano a 30 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Félix Curiel.

1299

ROBLEDOLLANO

Edicto

En cumplimiento y a los efectos que determina el párrafo 1.º y 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Presupuesto municipal ordinario de 1950 y as de Administración del Patrimonio con sus correspondientes justificantes, por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más podrán ser examinadas y formularse los reparos y observaciones pertinentes.

Robledollano a 30 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Félix Curiel.

1300

CASARES DE LAS HURDES

Documentos expuestos al público por quince días, para oír reclamaciones:

Liquidación del Presupuesto y cuentas de 1950.

Casares de las Hurdes a 31 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

1301

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

Rendida la cuenta del Presupuesto municipal ordinario de 1950, la de Depositaria y el Patrimonio municipal, se hallan expuestas al público con sus memorias y antecedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y aducir contra las mismas por los interesados, las reclamaciones que juzguen pertinentes, todo ello conforme a lo determinado en el número 2 del art. 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, fecha 25 de Enero de 1946.

Zarza de Montánchez a 31 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Luis Muñoz.

1303

CACERES

Anuncio

Habiéndose verificado por este Excmo. Ayuntamiento la renovación quinquenal del Padrón municipal de habitantes de esta Capital y su término municipal, referido al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante las horas de oficina al efecto de reclamaciones.

Cáceres a 4 de Abril de 1951.—El Alcalde, Francisco Elviro Messeguer.

1310